

BUIN, 22 NOV 2024

DECRETO ALCALDICIO N° 4298 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letras i), j) y ñ) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldicio N° 4254 de fecha 18 de noviembre de 2024, se nombra como **Secretaria Municipal Subrogante** a la funcionaria municipal doña **Holan Pinto Urzúa**, Profesional de la Dirección Jurídica, desde el 18 al 27 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones. Lo anterior, en virtud de la licencia médica del Secretario Municipal don **Gerónimo Martini Gormaz**.

3.- El **Memorándum N° 809**, de fecha 15 noviembre de 2024, a través del cual la Dirección de Jurídica solicita al Sr. Alcalde declarar extinguidas por prescripción las acciones de cobro por permiso de circulación correspondiendo a los periodos 2008 a 2021 a nombre de **Sergio Eduardo Valladares Gallardo**, se acompaña sentencia Causa Rol C-808-2024 Emitida por el 2º Juzgado de Letras de Buin. Certificado adjunto.

4.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar.

DECRETO.

1.- Autorícese la prescripción de la deuda por concepto de permiso de circulación a nombre de Don **Sergio Eduardo Valladares Gallardo**, relativo al vehículo tipo camión, Marca Lancia, Modelo Y10, Numero de Motor 57720614, Placa Patente Única PH.3206-6 del año 1997, por los periodos comprendidos entre los años 2008 a 2021 ambos inclusive; de acuerdo a Resolución Judicial de la Causa Rol C-808-2024 caratulado "VALLADARES/I. MUNICIPALIDAD DE BUIN" emitida por el 2º Juzgado de Letras de Buin, Documento que Forma Parte Integrante del Presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


HOLAN PINTO URZÚA

SECRETARIA MUNICIPAL (S)


JUAN ASTUDILLO ARAYA

ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. HPU(S), as
DISTRIBUCIÓN:
- D.A.F.
- Jurídica
- Transito
- Archivo Secmu

NOMENCLATURA : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL : C-808-2024
CARATULADO : VALLADARES/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Buin, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

CERTIFICO: Que no consta en autos que se hayan deducido recursos en contra de la sentencia definitiva dentro de plazo legal, el que se encuentra vencido, por lo que la referida sentencia está firme y ejecutoriada. Buin, 16 de octubre de 2024.

bcr



Mariela Francisca Ormeño Quezada
Secretario
PJUD
Dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro
13:45 UTC-3



NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL : C-808-2024
CARATULADO : VALLADARES/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Buin, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro

VISTOS:

A folio 1 y 5, comparece don **Sergio Eduardo Valladares Gallardo**, trabajador independiente, domiciliado en Luis Orellana N° 35, comuna de Buin, quien interpone demanda de prescripción extintiva, en procedimiento ordinario menor cuantía, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, representada legalmente por don Miguel Leonardo Araya Lobos, domiciliado en Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Región Metropolitana, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen.

Fundamenta su pretensión, señalando que es dueño del vehículo tipo Automóvil, PPU PH 3206-6, año 1997, marca Lancia, modelo Y 10, color verde. Dicho vehículo se encuentra completamente detenido y sin uso desde el año 2008 a la fecha. En razón de lo anterior, no fue necesario pagar el permiso de circulación desde el 2008 a la fecha.

Agrega que, en la actualidad, es su intención volver a utilizar el mencionado vehículo, motivo por el cual, se debe realizar la regularización del permiso de circulación. Es del caso señalar que, desde el 2008 a la fecha, no ha sido notificado de demanda o acción judicial que pretenda obtener el pago del permiso de circulación, es decir, la Ilustre Municipalidad de Buin no ha intentado cobro judicial alguno de la deuda del permiso de circulación.

Indica que, la deuda de permiso de circulación total asciende a la suma de \$1.370.888.- (un millón trescientos setenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos) conforme se puede verificar en el siguiente certificado de deuda que acompañó.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta la demanda de prescripción extintiva, en procedimiento ordinario de menor cuantía, en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada legalmente por don Miguel Leonardo Araya Lobos, ya individualizado, acogerla a tramitación, y, en definitiva, declarar prescritas las acciones y derechos que emanen de la deuda de los permisos de circulación del vehículo placa patente única PH 3206-6 entre los años 2008 y 2021, ambos años inclusive, tanto del impuesto propiamente tal, como de los reajustes, intereses, multas y cualquier otro concepto que emane del impuesto y que se condene a la demandada a las costas de la causa, en caso de rebeldía u oposición.

A folio 7, rola notificación personal a don Miguel Leonardo Araya Lobos en representación de Ilustre Municipalidad de Buin, demandado de autos, de la demanda y su proveído de folio 6 del cuaderno principal.

A folio 8, comparece don César Antonio Benavente Correa, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de Buin, contestando la demanda, indicando lo que se pasará a exponer.

Indica que con fecha 08 de julio del 2024, su representada ha sido notificada de la demanda en juicio ordinario de menor cuantía, que en su contra interpusiera Sergio Eduardo Valladares Gallardo, ya individualizado en autos, mediante la cual el actor solicita se declare la prescripción extintiva de acciones de cobro de permisos de circulación del vehículo de su propiedad, automóvil, marca Lancia, modelo Y 10, placa patente única PH 3206-6, color verde, año 1997, por los periodos comprendidos entre el año 2008 y 2021 inclusive.

Señala que efectivamente, como sostiene el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.521 del Código Civil, aplicable en la especie, las



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificados.njud.cl>

Foja: 1

acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades, provenientes de toda clase de impuestos, prescriben en 3 años.

En este sentido, manifiesta que se allana a la demanda interpuesta en su contra, correspondiente al período efectivamente prescrito, por deuda que mantiene la demandante por concepto de la prescripción de la acción de cobro de permisos de circulación que comprende el periodo del año 2008 al año 2021, por un monto que, a la fecha, asciende a \$1.253.554.- (un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos), toda vez que se cumplen con los requisitos establecidos en la ley para que se declare la prescripción de la acción de cobro de permisos de circulación, en conformidad con los artículos 2492, 2514 y 2521 del Código Civil.

Previas citas legales, solicita se sirva tener por contestada la demanda interpuesta por don Sergio Eduardo Valladares Gallardo, ya individualizado y, en consecuencia, tener por allanada a la parte demandada respecto de los períodos efectivamente prescritos, es decir, el comprendido entre los años 2008 al año 2021, por un monto que, a la fecha, asciende a \$1.253.554.

A folio 11, se citó a las partes a oír sentencia, atendido el allanamiento efectuado por la parte demandada en su contestación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a folios 1 y 5, comparece don Sergio Eduardo Valladares Gallardo, quien viene en interponer demanda de prescripción extintiva, en procedimiento ordinario menor cuantía, en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada legalmente por don Miguel Leonardo Araya Lobos, solicitando se declare la prescripción extintiva de las acciones de cobro de permisos de circulación vehicular que le afectan, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia que se da por reproducida para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Que a folio 8, notificada legalmente la parte demandada, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, expresando en dicha instancia su allanamiento a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO: Que, para acreditar los hechos que la ley pone de su cargo al demandante, acompañó la siguiente DOCUMENTAL: 1.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M. del vehículo Placa Patente PH.3206-6, a nombre de don Sergio Eduardo Valladares Gallardo; 2.- Certificado de Deuda de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Buin, respecto a los permisos de circulación del vehículo placa patente PH3206, emitido con fecha 14 de mayo de 2024; 3.- Certificado de Inscripción R.V.M. (padrón de vehículo), emitido con fecha 21 de agosto de 2023.

CUARTO: Que, por su parte, la demandada aparejó al proceso: 1.- Acta de proclamación alcalde y concejales del 1° Tribunal Electoral Región Metropolitana de fecha 22 de junio de 2021 y 2.- Copia de escritura pública de mandato judicial de 7 de noviembre del año 2023, otorgada ante don Pedro Hernán Álvarez Lorca. Notario Público de la comuna de Buin.

QUINTO: Que, la demandante, con el instrumento acompañado a folio 1, legalmente apreciado, acreditó la posesión inscrita del vehículo objeto de autos. En efecto, mediante certificado de inscripción del automóvil, marca Lancia, modelo Y 10, número de motor 5720614, color verde, Placa Patente Única PH.3206-6, del año 1997, se encuentra inscrito a nombre del actor, don Sergio Eduardo Valladares Gallardo, quien, en consecuencia, corresponde reputarle como dueño del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 18.290, que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificador.niid.cl>

Foja: 1

dispone que, se presumirá propietario de un vehículo motorizado a la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba en contrario.

SEXTO: Que, asimismo, conforme el informe de deuda extendido por la Ilustre Municipalidad de Buin, de fecha 27 de marzo de 2024, rolante a folio 5, no objetado de contraria, y apreciado en forma legal, se logra acreditar la efectividad de adeudarse por el demandante los permisos de circulación que alega en su libelo esto es, los períodos anuales comprendidos entre el año 2008 y año 2021, inclusive.

SÉPTIMO: Que, establecido lo anterior, en cuanto a la acción impetrada, corresponde al interesado solicitar se declare la prescripción de deuda cuya extinción esgrime; ello, porque el artículo 2521 del Código Civil, referido a aquellas prescripciones presuntivas de pago, contempladas en el párrafo 4, del Título XIII de dicho cuerpo legal, establece que prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos. Por otra parte, el artículo 2493 del mismo código, señala que, quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, no pudiendo el juez declararla de oficio.

Así, si bien las acciones para exigir el pago de los impuestos por permisos de circulación prescriben en el plazo de tres años, se requiere de una declaración judicial que establezca que ha operado este modo de extinguir dichas acciones y derechos, de modo que debe ser alegada por aquel en cuyo favor se establece, y ser declarada judicialmente.

OCTAVO: Que, cabe señalar que, sobre la materia, el Decreto Ley N°3.063 de 1979, modificado por la Ley N°20.280 de 4 de julio de 2008, dispone en su artículo 15, que a los vehículos, como el que es objeto de la presente causa, corresponderá el pago del permiso anual de circulación, y renovación de su distintivo, hasta el 31 de marzo de cada año; pudiendo parcelarse el pago de dicho permiso en dos cuotas, pero correspondiendo pagarse la primera de ellas siempre y en todo caso, hasta el 31 de marzo del año respectivo, y la segunda dentro del mes de agosto.

NOVENO: Que, en estas condiciones, alegada la prescripción extintiva por el actor respecto de aquellos permisos de circulación que gravan el vehículo de marras, por el período que media entre los años 2008 y 2021, ambos inclusive, no oponiéndose la demandada a tal declaración, esto es, la Ilustre Municipalidad de Buin, y dándose los supuestos legales que la hacen procedente, corresponde acoger la acción ordinaria de prescripción extintiva impetrada respecto de las acciones de cobro respecto de los permisos de circulación correspondientes al período que media entre el 31 de marzo de 2011 al 31 de marzo de 2021, respecto del automóvil, marca Lancia, modelo Y 10, número de motor 5720614, color verde, Placa Patente Única PH.3206-6, del año 1997, por la suma de \$1.253.554 (un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos), de acuerdo al certificado de deuda acompañado.

De igual modo se declara la extinción de cobro de los intereses y multas que acceden a los permisos de circulación correspondientes a los años 2008 a 2021, atendida precisamente la calidad de accesorios de estos.

DÉCIMO: Que, no se condenará en costas a la demandada por no mediar oposición de su parte y el allanamiento efectuado.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 144, 160, 170, 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 1437, 1698, 1713, 2493, 2521 y siguientes del Código Civil; Decreto Ley N° 2.385, de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificador.niud.cl>

Foja: 1

1979, Sobre Rentas Municipales; y demás normas legales pertinentes; **SE RESUELVE:**

I.- Que, **SE ACOGE** la demanda deducida a folios 1 5, en consecuencia, se declaran extinguidas por prescripción las acciones de cobro de la Ilustre Municipalidad de Buin, para perseguir el cobro respecto de los permisos de circulación correspondientes al período que media entre el año 2008 y el año 2021, inclusive, del camión, marca automóvil, marca Lancia, modelo Y 10, número de motor 5720614, color verde, Placa Patente Única PH.3206-6, del año 1997, se encuentra inscrito a nombre del actor, don Sergio Eduardo Valladares Gallardo, así como también, las referidas a las de cobro de intereses y multas que les acceden.

II.- Que, no se condena en costas a la parte demandada por no mediar oposición al haberse allanado.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° C-808-2024

Dictada por Claudia Arriagada Santelices, Jueza Titular del 2° Juzgado de Letras de Buin.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Buin, cinco **de septiembre de dos mil veinticuatro**



Claudia María Arriagada Santelices
Juez
PJUD
Cinco de septiembre de dos mil veinticuatro
13:03 UTC-4

